

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO NO. 228

Roldanillo Valle - Marzo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: JUAN FELIPE VILLADA FERNANDEZ

Demandados: LUIS ERNESTO LOZANO GARCIA Y HDI SEGUROS S.A.

Rad.76-622-31-03-001-2022-00161-00

ASUNTO

Analizar la posibilidad de validar el envío de la citación para notificación personal surtida a través de empresa de mensajería conforme las reglas de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que una de las demandadas apporto contestación de la demanda formulando excepciones y presentando objeción al juramento estimatorio, se procederá de conformidad.

CONSIDERACIONES

La demanda genitora del proceso de la referencia fue admitida mediante auto de diciembre dos (02) de 2022, en su parte resolutive se ordenó la notificación de dicha providencia a la parte demandada.

A folios 22 a 26 del expediente, obran las gestiones en torno a la notificación de dicho auto, esto es, envío de notificación por correo electrónico a las direcciones suministradas en el escrito genitor, con los respectivos soportes de entrega en el buzón correspondiente, todo esto con base en las reglas de la 2213 de 2022.

Realizada la revisión de rigor, se observa que como efectivamente los mensajes de datos contentivos de la demanda, traslados y demás, cumplieron a cabalidad las exigencias de dicha norma, resulta procedente tener a LUIS ERNESTO LOZANO GARCIA y HDI SEGUROS S.A., como notificados debidamente de la admisión de la demanda.

Ahora bien, con la contestación de la demanda, HDI SEGUROS S.A, presentó excepciones de mérito, que envió al correo electrónico de las demás partes, se entiende surtido su traslado a las demandadas, razón por la que conforme lo señala el parágrafo del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaria queda relevada de hacerlo.

**Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma" Carrera
7 # 9 - 02 - Roldanillo - Valle**

Teléfono 2490995, Fax 2490989

Correo institucional:

j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A parte de lo anterior, y como quiera que la Co demandada HDI SEGUROS S.A. formuló objeción al juramento estimatorio presentado por la parte demandante, se impone dar aplicación al contenido del inc. 2 del art. 206 del C.G.P., y por efecto suyo dar trámite a la misma, concediendo un término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Teniendo en cuenta que el señor LUIS ERNESTO LOZANO GARCIA guardo silencio dentro del término otorgado para descorrer el traslado, pese a estar debidamente notificado.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA de manera oportuna la demanda presentada por parte de **HDI SEGUROS S.A.** a través de su apoderado judicial, de conformidad a lo indicado en la parte considerativa del proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación del juramento, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TENER al señor LUIS ERNESTO LOZANO GARCIA, **POR NOTIFICADO** del auto admisorio de la demanda a partir del 13 de diciembre de 2022 inclusive, advirtiéndole que guardo silencio durante el término para su contestación.

CUARTO: RECONOCER personería procesal suficiente al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.395.114 de Bogotá D.C. y T.P. No. 39.116 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como Apoderado de HDI SEGUROS S.A,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACION POR ESTADOS

La anterior providencia se notifica en el
Estado Electrónico

Nro. 36 DEL 16 DE MARZO DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3ab12b103a00a3de8c605877ca233c9a959d408922a39a23fb716ac488af4c**

Documento generado en 15/03/2023 01:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>